



Bogotá, 20 Septiembre de 2020

Respetado

**OSWALDO ARCOS**

Presidente

Comisión Sexta Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

**REF: Propositiones al Proyecto de Ley 403 de 2020C Por el cual se modifica la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones**

Cordial saludo,

Por medio de la presente les solicito por favor tengan en cuenta estas dos (2) proposiciones para el proyecto de ley en referencia.

#### **Proposición #1**

**Adiciónese la definición de “Turismo deportivo” al artículo 3, el cual quedará de la siguiente manera:**

**Artículo 3. Definiciones.** Para el desarrollo de la actividad turística se establecen las siguientes definiciones:

1. Turismo. Conjunto de actividades que realizan las personas -turistas- durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines entre otros de ocio, cultura, salud, eventos, convenciones o negocios. De acuerdo al desplazamiento de los viajeros, el turismo puede ser:

1.1. Turismo emisor. El realizado por nacionales en el exterior.

1.2. Turismo interno. El realizado por los residentes en el territorio económico del país.

1.3. Turismo receptivo. El realizado por los no residentes, en el territorio económico del país.

1.4. Excursionista. Denomínase excursionistas los no residentes que sin pernoctar ingresan al país con un fin diferente al tránsito.

2. Turista. Persona que realiza un viaje, que incluye una pernoctación, a un destino principal distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a un año, y con cualquier finalidad principal (negocios, ocio u otro motivo personal) que no sea la de ser empleado por una entidad residente en el país o lugar visitados.

3. Capacidad de carga. Es la intensidad de uso turístico por afluencia de personas en un periodo de tiempo, más allá de la cual el aprovechamiento de un atractivo turístico es



insostenible o perjudicial para la calidad medioambiental, el patrimonio natural y cultural de dicho atractivo. Esta noción supone el establecimiento de límites máximos de uso, los cuales estarán determinados por los siguientes factores:

- 3.1. Disponibilidad de recurso hídrico para la comunidad receptora y la actividad turística.
- 3.2. Riesgo de impactos ambientales.
- 3.3. Riesgo de impactos sociales y económicos.
- 3.4. Necesidad de preservación y protección del atractivo turístico.
- 3.5. Búsqueda de satisfacción de los visitantes.

3.6. Infraestructura y planta turística con capacidad para soportar de manera sostenible el límite máximo de visitantes. La capacidad de carga será fijada por la autoridad correspondiente, según el tipo de atractivo turístico y conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Cuando se trate de atractivos turísticos ubicados en las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la capacidad de carga será fijada por la respectiva autoridad ambiental, atendiendo también los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En cualquier caso, los impactos inherentes al ejercicio de la actividad podrán ser moderados, mitigados, compensados o corregidos mediante la implementación de medidas de manejo. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las normas ambientales vigentes.

4. Ecoturismo. El ecoturismo es un tipo de actividad turística especializada, desarrollada en ambientes naturales conservados, siendo la motivación esencial del visitante observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la diversidad biológica y cultural, con una actitud responsable, para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local. El ecoturismo incrementa la sensibilización con respecto a la conservación de la biodiversidad, el entorno natural, los espacios naturales conservados y los bienes culturales, tanto entre la población local como entre los visitantes, y requiere procesos de gestión especiales para minimizar el impacto negativo en el ecosistema.

**5. Turismo deportivo: El turismo deportivo es un tipo de actividad turística especializada, desarrollada en ambientes naturales y que se basa en presenciar o practicar actividades o eventos deportivos: se incluyen en esta el senderismo, el excursionismo y las rutas de bicicleta.**

6. Prestador de servicio turístico. Toda persona natural o jurídica que proporcione, intermedie o contrate directa o indirectamente con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta ley. La obtención del Registro Nacional de Turismo será requisito previo y obligatorio para la prestación de servicios turísticos.

7. Plataforma electrónica o digital de servicios turísticos. Plataforma transaccional a través de la cual se lleva a cabo la comercialización, venta, promoción, anuncio, oferta y/o publicidad, e incluso cualquier acto de intermediación para la prestación de servicios turísticos.

8. Operador de plataforma electrónica o digital de servicios turísticos. Persona natural o jurídica que administra, opera o representa una plataforma electrónica o digital de servicios turísticos

(...)



## Proposición #2

**Autorícese a los concejos locales para declarar “rutas de turismo en bicicleta y los lineamientos correspondientes” en el artículo 4, el cual quedará de la siguiente manera:**

**Artículo 4.** Modificación del Artículo 23 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 23. Atractivos turísticos. Los concejos distritales o municipales, por iniciativa propia o por solicitud del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrán declarar como atractivos turísticos de utilidad pública e interés social aquellas zonas urbanas, de expansión o rurales, rutas para fomentar el turismo en bicicleta, ecosistemas, paisajes, plazas, vías, monumentos, construcciones y otros que deban desarrollarse con sujeción a planes especiales, adquirirse por el Estado o preservarse, restaurarse o reconstruirse. En todo caso, en la declaratoria de atractivo turístico se garantizarán los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas de 5 carácter particular y concreto en tanto estén vigentes o hayan sido consolidadas adoptando las medidas de manejo correspondientes.

(...)

**Parágrafo 4. Los gobiernos locales en conjunto con las autoridades ambientales y turísticas respectivas, establecerán los lineamientos para adecuar las rutas de senderismo y rutas para fomentar el turismo en bicicleta.**

### **Justificación**

En 2018 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, realizó el lanzamiento de 38 rutas en 18 departamentos<sup>1</sup> para recorrer el país en bicicleta y fomentar así el biciturismo, que también incluía Parques Nacionales Naturales (PNN) y Pueblos Patrimonio. En este mismo año a nivel internacional, en países como Suiza<sup>2</sup>, se incluye por determinación de la ciudadanía la importancia de la adecuación de vías para las bicicletas en los cantones del país. Con base en lo anterior y considerando el potencial que tiene nuestro país en relación con la bicicleta es importante promover las rutas como atractivo turístico.

Cordialmente,

**ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI**  
Senador de la República

<sup>1</sup> <https://www.fontur.com.co/prensa/noticias/38-rutas-para-recorrer-colombia-en-bicicleta/1065/1>

<sup>2</sup> Constitución Suiza. Art 88

<https://www.admin.ch/opc/en/classified-compilation/19995395/202001010000/101.pdf>